



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA 31 de enero de 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
D. ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS
Dña. Vanesa Herranz Benito, D. Rubén Herranz Menéndez, Dña Soledad del Valle Bodas, D. Vicente Durán Crego y D. Antonio Lobo Bravo

SECRETARIA GENERAL
D./D^a. Paloma Ramírez Pastor

INTERVENTOR
D./D^a. ANTONIO OLEA ROMACHO

En El Escorial, siendo 10:00 del día 31 de enero de 2024, reunidos en la Sala de Junta de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. **Alcalde Presidente D. ANTONIO VICENTE RUBIO**, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el **La Secretaria General** de la Corporación, D./Dña. **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. **Alcalde Presidente** se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha 10 de enero de 2024 y encontrándola correcta, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

ORDEN DEL DÍA

1. **Aprobación acta sesión de fecha 10 de enero de 2024.**
2. **URBANISMO**

Primera Ocupación Obras Mayores

(Exp 898/2024) CERCADO DEL LABRADOR, PL 22, PC 5, PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA DE GUARDESES Y NAVE AGRICOLA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud presentada por **D. VICENTE DOMINGUEZ CASAS**, de concesión de licencia de primera utilización y ocupación de situada en **CERCADO DEL LABRADOR, PL 22, PC 5**, de esta





*Ayuntamiento de la
Leat Villa de El Escorial*

Madrid
localidad.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud presentada por D....., de concesión de licencia de primera utilización y ocupación del edificio situado en **CERCADO DEL LABRADOR, PL 22, PC 5**, de esta localidad, y de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y examinada la documentación presentada, por estos Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que con fecha se ha efectuado visita a la citada edificación, que reúne las siguientes características:

SEGUNDO. Se ha comprobado la adecuación de la obra ejecutada al proyecto de obras que sirvió de base para la concesión de la licencia municipal de edificación y no se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas

TERCERO. Se ha comprobado igualmente la inexistencia de variaciones respecto al presupuesto inicial contemplado en el proyecto de ejecución de las obras que ascendía a 85.121,05Euros y la valoración final presentada junto con la documentación aportada.

CUARTO. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.

QUINTO. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.

SEXTO. No se observan supuestos de infracción urbanística, cumpliendo la edificación con los requisitos exigidos en la Normativa.

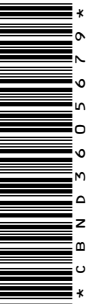
SÉPTIMO. Se considera que la edificación resulta apta para ser ocupada.

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente respecto de la concesión de la licencia primera utilización y ocupación solicitada por D. para el edificio situado en **CERCADO DEL LABRADOR, PL 22, PC 5**, de esta localidad.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO. La licencia de primera ocupación tiene por objeto comprobar que la obra realizada se ajusta a lo previsto en la licencia de obras, así como comprobar que se cumplen todas las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias necesarias para el uso al que se destine.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

La licencia de primera ocupación es preceptiva, pues así lo establecen el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 1.10^a del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En este sentido el artículo 151.1 f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid establece que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

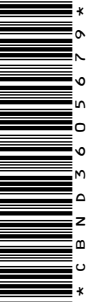
SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159 y 160 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 9 al 16 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (con carácter supletorio).
- El artículo 1.10^a del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio

TERCERO. Conforme a los artículos 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, hay que diferenciar dos supuestos en relación al otorgamiento de la Licencia de primera ocupación:

- Actos no precisados de proyecto técnico de obras de edificación. En este caso, la solicitud de licencia de obras comporta automáticamente, una vez transcurridos dos meses sin práctica por el Ayuntamiento de requerimiento de subsanación o mejora de la documentación presentada, la licencia urbanística provisional para la ejecución de las obras. Comunicada al Ayuntamiento la certificación final de obras, los servicios municipales practicarán una inspección final en plazo de un mes desde la comunicación. Si hay declaración de conformidad, bastará para el otorgamiento de la licencia urbanística definitiva, que incluirá la de la primera ocupación.
- Actos precisados de proyecto técnico de obras de edificación. En este caso, sólo podrá comenzarse la ejecución de las obras previa licencia urbanística, y su otorgamiento no implicará el de la licencia de primera ocupación que deberá tramitarse de forma diferenciada.

CUARTO. De conformidad con el artículo 160.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

QUINTO. De conformidad con el artículo 153.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid; comunicada al Ayuntamiento la certificación final de las obras, se practicará por los servicios técnicos municipales una inspección final, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación, con declaración de la conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable. La declaración de conformidad será suficiente para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación.

El plazo para la resolución sobre la licencia, de acuerdo con el artículo 153.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, será de un mes desde el levantamiento del Acta de inspección de conformidad.

De conformidad con el artículo 157.2.2ª, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, la resolución expresa denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación urbanística con las que esté en contradicción el acto o el uso pretendidos.

SEXTO. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación será necesario liquidar los ingresos de derecho público derivados de la tramitación de expediente, determinados en la Ordenanza fiscal Reguladora.

SÉPTIMO. Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

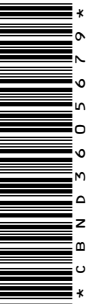
1. Que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, condicionado y se considera apto para el uso que se destina, no constatándose la existencia de infracciones urbanísticas.
2. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.
3. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
4. No se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución, de conformidad con lo previsto la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar a D. licencia urbanística de primera ocupación de situado en **CERCADO DEL LABRADOR, PL 22, PC 5**, de esta localidad.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe primera ocupación, con arreglo a la Ordenanza fiscal por





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Memoria descriptiva de la actuación.
- Plano de situación y de instalación.
- Presupuesto.
- Ficha catastral de la parcela.
- Plan de gestión de residuos.
- Carta de pago de fianza por deterioro de la vía pública.
- Fianza por producción de RCD.

- Con fecha 23 de enero de 2024 se aporta la siguiente documentación:

- Registro telemático.
- Autorización de representación de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU a favor de INGENIEROS EMETRES SLP.
- Autoliquidación de tasas.
- Justificante de abono de tasas.

Informe del Ingeniero Técnico Industrial

Vista la documentación aportada en las fechas indicadas con anterioridad, se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente correspondiente.

Consecuentemente se propone a la autoridad Municipal la concesión de la Licencia de Obras solicitada condicionada a que las mismas se ajusten al Proyecto de Obra y al Estudio de Seguridad genérico, registrado en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.426 y fecha 12/07/2000. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en base a las Normas Técnicas de Iberdrola registradas en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.034 y fecha 28/06/2000 y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial, citándose a continuación las condiciones generales de ejecución más importantes de esta ordenanza:

- Se deberá mantener en todo momento en la obra la correspondiente licencia.
- La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación. Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá colocarse señalización vertical al efecto con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las obras. Asimismo, cuando por razón de las obras fuera necesario desviar el tráfico, deberá preseñalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes. La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.
- La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de persona ajena a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas.
- Los cruces de calzada se realizarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tráfico rodado.
- La ubicación de las casetas de obra, materiales herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras. Se dispondrá de los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar debidamente estacionados. Igualmente se procederá si fuera necesaria la colocación de contenedores de escombros y otros materiales de deshecho. Sólo podrán colocarse contenedores y materiales si se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia o si se hubieran solicitado con posterioridad y se hubiera autorizado.
- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.
- El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas de la Unidad Administrativa municipal competente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.
- Las afecciones o daños que se causen a los servicios municipales que discurren bajo el suelo público, tales como alumbrado público, redes de telecomunicaciones municipales, redes de riego o saneamiento, serán de reparación inmediata y urgente por el titular de la licencia que deberá contratar a empresa homologada técnicamente para la intervención y que la ejecutará bajo supervisión municipal. No obstante, el Ayuntamiento acometerá la reparación de estos daños si causas técnicas o de urgencia en el mantenimiento del servicio lo aconsejaren, siendo a cargo del titular de la licencia el coste de la reparación, que podrá ser recaudado por vía ejecutiva.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

con la existente en la zona de actuación.

- Las obras de relleno, macizado y pavimentación están sujetas a control de calidad municipal. Dicho control de calidad deberá ser requerido a la empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin en el momento técnicamente oportuno y el coste de los ensayos correspondientes será sufragado por el titular de la licencia de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- En las obras de canalización que discurran por cruces de calles que afecten a pasos de peatones y que no dispongan de vados para discapacitados, éstos deberán ser construidos por el titular de la licencia.
- En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá íntegramente el pavimento en este ancho hasta llegar a aquel. Cuando la zanja sea en calzada y a menos de 50 cm del bordillo de la acera, se deberá demoler todo el pavimento hasta el bordillo más próximo y asfaltar completamente hasta el borde exterior de la zanja.
- En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.
- El horario de ejecución de obras en la vía pública es, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.
- Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir un depósito que fijará la Administración y que responderá de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquiera elemento de dominio público que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.
- El depósito de la fianza responderá:
 - o De las obligaciones correspondientes a una sola obra.
 - o De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).
 - o De las obras que se ejecuten en todo el año, dentro del Término Municipal, por una sola empresa.
- Las fianzas podrán depositarse en metálico o bien en aval bancario. En el caso concreto de esta





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

obra existe una fianza depositada como fondo de garantía en el Ayuntamiento de **30.000** euros, por lo que no se requiere fianza adicional.

- La devolución de la fianza se realizará, a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale que la ejecución de las obras ha sido de conformidad con la licencia y que no existen daños que justifiquen la ejecución de la misma.
- Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a los servicios técnicos municipales, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización. La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras. Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras deberá ser asimismo comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.
- De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras indicándose expresamente la fecha de la misma.
- La ejecución material de las obras podrá llevarse a cabo por empresa especializada distinta del titular de la licencia. Esta circunstancia deberá indicarse en la solicitud de la licencia o en la comunicación del inicio de la obra. Estas empresas deberán contar con equipos suficientes que garanticen la compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos en los plazos señalados.
- En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.
- Si durante la ejecución de las obras la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta Ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.
- No se podrán paralizar, salvo en los casos en que expresamente se autorice, los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico. En los casos en que, bien por autorización expresa bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente paralizada en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60 Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **ACOMETIDA ELECTRICA PROVISIONAL PARA LA PARCELA DE LA CALLE PRINCIPAL Nº 77**, expediente número 288/2024, de fecha 9/1/2024, presentada por **I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU**.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60 Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- *Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:*
 - *Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.*
 - *Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*
 - *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.*
 - *En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.*
 - *Consecuentemente se propone a la autoridad Municipal la concesión de la Licencia de Obras solicitada condicionada a que las mismas se ajusten al Proyecto de Obra y al Estudio de Seguridad genérico, registrado en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.426 y fecha 12/07/2000. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en base a las Normas Técnicas de Iberdrola registradas en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.034 y fecha 28/06/2000 y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial, citándose a continuación las condiciones generales de ejecución más importantes de esta ordenanza.*
 - *Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.*





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- *La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*
- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*
- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.*
- *Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:*
 - *6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).*
 - *Tres años para la terminación de las obras.*
- *Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.*
- *El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.*
- *Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 905/2024) CL ESTACIÓN, 7, BQ 3, 2ºC, REFORMA DE COCINA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE COCINA**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ESTACIÓN, 7, BQ 3, 2ºC** presentada por **DÑA.**
....., expediente número **905/2024**, de fecha **25/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<<INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE COCINA**, expediente número **905/2024**, de fecha **25/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ESTACIÓN, 7, BQ 3, 2ºC**, presentada por **DÑA.**, se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

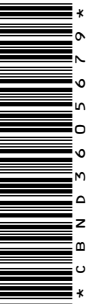
CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **3.635,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
 - a. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - b. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **141,77** Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

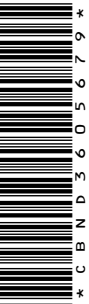
Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE COCINA**, expediente número **905/2024**, de fecha **25/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL ESTACIÓN, 7, BQ 3, 2ºC** presentada por **DÑA.**

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **141,77** Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- *Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:*
 - o *Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.*
 - o *Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*
- *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.*
- *En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.*
- *Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.*
- *La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*
- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*
- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda*





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 893/2024) CL TREINTA Y NUEVE, 51, REFORMA DE BAÑOS Y COCINA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE BAÑOS Y COCINA**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL TREINTA Y NUEVE, 51** presentada por D. expediente número **893/2024**, de fecha **25/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE BAÑOS Y COCINA**, expediente número **893/2024**, de fecha **25/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL TREINTA Y NUEVE, 51**, presentada por D., se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **20.020,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- *El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.*
- *Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:*
 - c. *Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.*
 - d. *Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*
- *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.*
- *En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.*

SEXTO.- En lo que respecta al análisis formal de la documentación presentada, se ha requerido subsanación para la aportación de la siguiente documentación:

*Proyecto de instalación de andamios.
Planos de la actuación y ubicación de la obra.
Memoria descriptiva de la actuación que se va a realizar.
Presupuesto real de la obra.
Autorización de la Comunidad de Propietarios.
Depósito de fianza por deterioro de la vía pública.
Plazos de inicio y finalización de la obra.*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Instancia normalizada de solicitud de obra menor.

Fianza por producción de RCD.

*Abono de tasas. Se deberá realizar a través del siguiente enlace:
<https://tributos.elescorial.es/CiudadanaNET.jsp?p=1&nuevo=true&g=11>. Tasa título habilitante de naturaleza urbanística.*

Con fecha el interesado procedió a su presentación, por lo que en un plano documental o formal las obras solicitadas reúnen las condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad, etc, a tenor de lo previsto en el Código Técnico de Edificación y legislación concordante.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

*En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>*

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **780,78** Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

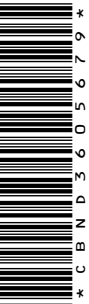
Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE BAÑOS Y COCINA**, expediente número **893/2024**, de fecha **25/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL TREINTA Y NUEVE, 51** presentada por D.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **780,78** Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- *Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:*
 - o *Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.*
 - o *Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*
- *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.*
- *En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.*
- *Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.*
- *La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*
- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*
- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda*





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 522/2024) CL JOAQUIN PACHECO, 15, INSTALACION PERGOLA EN JARDIN

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en *Instalación de una pérgola en el jardín.*, a realizar en el inmueble ubicado en *CL JOAQUIN PACHECO, 15* presentada por *D. DANIEL FERRERA GARCIA*, expediente número *522/2024*, de fecha *12/1/2024*.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en *Instalación de una pérgola en el jardín.*, expediente número *522/2024*, de fecha *12/1/2024*, a realizar en el inmueble ubicado en *CL JOAQUIN PACHECO, 15*, presentada por *D.* se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **3.565,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SSEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **139,04** Euros.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

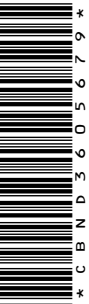
Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en *Instalación de una pérgola en el jardín.*, expediente número *522/2024*, de fecha *12/1/2024*, a realizar en el inmueble ubicado en *CL JOAQUIN PACHECO, 15* presentada por *D.*

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de *139,04* Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

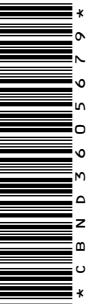




*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.*
- *En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.*
- *Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.*
- *La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*
- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*
- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.*
- *Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:*
 - *6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).*
 - *Tres años para la terminación de las obras.*
- *Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan >>.

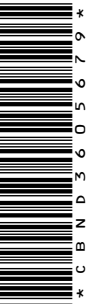
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 871/2024) CL PRADO DE LAS ENCINAS, URB JARDIN DE REYES, SUSTITUCION DE ALBARDILLA PERIMETRAL DE LA PISCINA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **SUSTITUCION DE ALBARDILLA PERIMETRAL DE LA PISCINA**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PRADO DE LAS ENCINAS, URB JARDIN DE REYES** presentada por D., expediente número **871/2024**, de fecha **23/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **SUSTITUCION DE ALBARDILLA PERIMETRAL DE LA PISCINA**, expediente número 871/2024, de fecha 23/1/2024, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PRADO DE LAS ENCINAS, URB JARDIN DE REYES**, presentada por D. se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

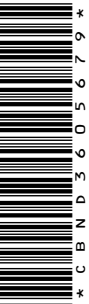
TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **5.270,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
 - g. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - h. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<<INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

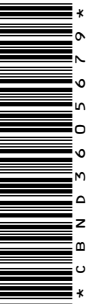
Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **205,53** Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado>>

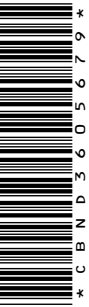
Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **SUSTITUCION DE ALBARDILLA PERIMETRAL DE LA PISCINA**, expediente número **871/2024**, de fecha **23/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PRADO DE LAS ENCINAS, URB JARDIN DE REYES** presentada por **D.**
.....

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **205,53** Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - o 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - o Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- *Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.*
- *Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.*

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

3. HACIENDA

Bonificación IBI Familia Numerosa

(Exp 78/2024) 4039508VK0943N0074WL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

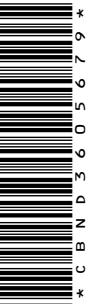
Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

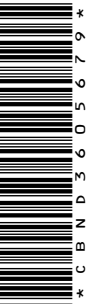
La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	08/05/2015
	F. CADUCIDAD	26/11/2043
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4039508VK0943N0074WL	80.221,57
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	1 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 615/2024) 1767007VK1916N0001DK BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe desfavorable del Jefe de Área de Intervención, que literalmente, dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR#	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	16/08/2017
	F. CADUCIDAD	23/11/2034
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1767007VK1916N0001DK	144.052,53
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	17 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	FRACCIONADA	
NOTAS	El solicitante es nudo propietario y por tanto, no es sujeto pasivo del impuesto	

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

El solicitante no es sujeto pasivo del impuesto

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionado y salvo criterio jurídico mejor fundado, en la Leal Villa de El Escorial, a 24 de enero de 2024. >>.

Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada. >>.

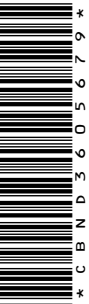
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 412/2024) 0944610VK1904S0001GA BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	20/11/2014
	F. CADUCIDAD	17/09/2029
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0944610VK1904S0001GA	247.479,66
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	12 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 573/2024) 4539023VK0943N0002KF BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

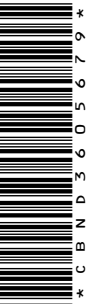
REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	15/04/2010
	F. CADUCIDAD	19/09/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4539023VK0943N0002KF	130.470,72
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	15 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 569/2024) 0255502VK1905N0001HB BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”





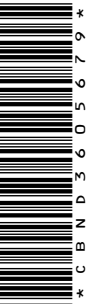
*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	17/08/2010
	F. CADUCIDAD	25/05/2029
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0255502VK1905N0001HB	62.552,76
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	15 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 570/2024) 0455901VK1905N0019XS BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	17/12/2007
	F. CADUCIDAD	05/04/2032
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0455901VK1905N0019XS	56.491,65
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	15 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 568/2024) 4638209VK0943N0008HB BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

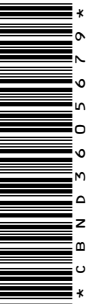
VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

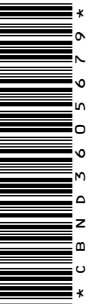
Madrid

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	13/12/2017
	F. CADUCIDAD	25/02/2041
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4638209VK0943N0008HB	84.570,58
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	15 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 407/2024) 4444901VK0944S0028JD BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	30/11/2000
	F. CADUCIDAD	14/12/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4444901VK0944S0028JD	183.873,10
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	12 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

NOTAS

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 327/2024) 0253708VK1905S0001XT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	12/12/2020
	F. CADUCIDAD	09/03/2036
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0253708VK1905S0001XT	90.542,34
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	10 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

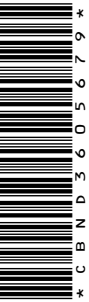
(Exp 293/2024) 0453401VK1905S0026LQ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	15/03/2019
	F. CADUCIDAD	13/10/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

	0453401VK1905S0026LQ	
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	10 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 301/2024) 0655602VK1905N0009LT BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	28/05/2013
	F. CADUCIDAD	13/06/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0655602VK1905N0009LT	59.689,28
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	10 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 229/2024) 4333021VK0943S0103DE BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

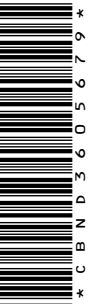
- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	ESPECIAL
	F. EXPEDICIÓN	06/11/2017
	F. CADUCIDAD	16/04/2033
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4333021VK0943S0103DE	59.284,41
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	8 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA ESPECIAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 206/2024) 5130009VK0953S0007BI BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

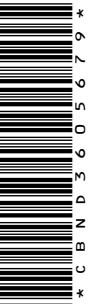
La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	10/02/2012
	F. CADUCIDAD	19/11/2037
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	5130009VK0953S0007BI	113.465,35
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	8 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 193/2024) 0648516VK1904N0001JE BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

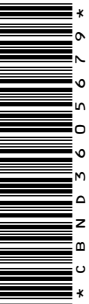
VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	16/07/2021
	F. CADUCIDAD	05/09/2035
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0648516VK1904N0001JE	228.721,28
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	5 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 182/2024) 5202703VK0950S0001MB BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

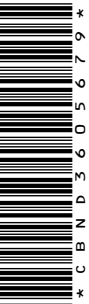
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	16/09/2002
	F. CADUCIDAD	02/03/2026
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	5202703VK0950S0001MB	156.903,08





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	5 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 180/2024) 0355803VK1905N0007SE BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

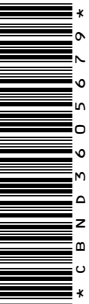
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	18/05/2021
	F. CADUCIDAD	17/09/2037
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0355803VK1905N0007SE	49.921,31
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	4 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

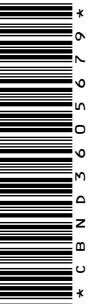
Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 212/2024) 1763803VK1916S0001SE BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024





*Ayuntamiento de la
Leat Villa de El Escorial*

Madrid

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

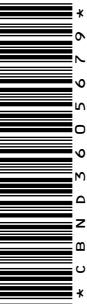
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	27/08/2009
	F. CADUCIDAD	10/11/2026
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1763803VK1916S0001SE	240.571,42
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	8 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 50%	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 124/2024) 4545702VK0944N0018IZ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

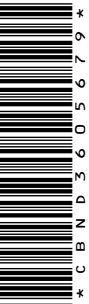
Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	05/05/2020
	F. CADUCIDAD	20/04/2032
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
		4545702VK0944N0018IZ
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	3 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	30/01/2012
	F. CADUCIDAD	30/12/2037
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0796618VK1909N0001SL	194.279,12
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	4 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 355/2024) 1842617VK1914S0001BG BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	21/05/2002
	F. CADUCIDAD	22/10/2027
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1842617VK1914S0001BG	152.712,18





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	11 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 368/2024) 5034124VK0953S0015MD BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:



Gestión Documental: Exp: 830/2024



Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	07/07/2020
	F. CADUCIDAD	24/04/2046
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	5034124VK0953S0015MD	61.775,19
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	11 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

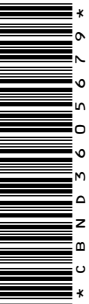
La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 406/2024) 9955508VK0995N0001HZ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que,





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

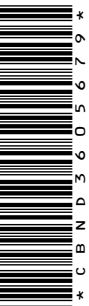
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

	F. EXPEDICIÓN	25/04/2012
	F. CADUCIDAD	05/03/2038
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	9955508VK0995N0001HZ	95869,84
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	12 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 609/2024) 1842613VK1914S0001UG BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Más de 170.000€	40%	70%
-----------------	-----	-----

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	06/06/2014
	F. CADUCIDAD	28/05/2040
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1842613VK1914S0001UG	156.068,46
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	16 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 596/2024) 0455901VK1905N0032YL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

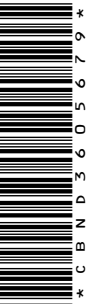
Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	23/05/2014
	F. CADUCIDAD	27/08/2026
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0455901VK1905N0032YL	57.745,65
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	16 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 595/2024) 4628102VK0942N0001XL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	07/02/2018
	F. CADUCIDAD	28/09/2032
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4628102VK0942N0001XL	421.330,79
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	16 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 564/2024) 2044803VK1924S0001HL BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

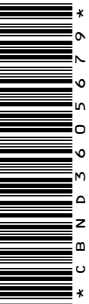
anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	04/02/2015
	F. CADUCIDAD	30/05/2026
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	2044803VK1924S0001HL	188.723,04
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	15 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 613/2024) 4545101VK0944N0043FF BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	16/04/2015
	F. CADUCIDAD	03/01/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4545101VK0944N0043FF	111.117,14
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

FECHA SOLICITUD	17 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 616/2024) 5202711VK0950S0001XB BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	30/07/2001
	F. CADUCIDAD	05/04/2024
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	5202711VK0950S0001XB	219.350,73
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	17 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 610/2024) 0863901VK1906S0001MX BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	03/10/2016
	F. CADUCIDAD	03/01/2030
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	0863901VK1906S0001MX	250.157,26
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	17 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 608/2024) 4443901VK0944S0019YU BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente

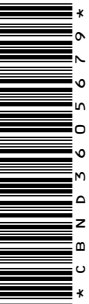
REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	20/11/2020
	F. CADUCIDAD	08/07/2033
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4443901VK0944S0019YU	102.210,99
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	16 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 600/2024) 0155203VK1905N0004QM BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	25/05/2023
	F. CADUCIDAD	12/06/2046
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4829025VK0942N0001XL	115.422,94
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	16 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 664/2024) 4834401VK0943S0002WX BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

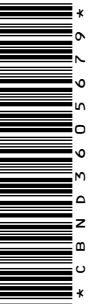
Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	03/03/2009
	F. CADUCIDAD	15/12/2034
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4834401VK0943S0002WX	97.620,24
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 671/2024) 4430803VK0943S0001QZ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	06/05/2003
	F. CADUCIDAD	13/07/2028
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4430803VK0943S0001QZ	256.908,81
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

FECHA SOLICITUD	19 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 635/2024) 4232505VK0943S0001PZ BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024**

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< **ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA**

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	07/10/2014
	F. CADUCIDAD	23/02/2030
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	4232505VK0943S0001PZ	34.290,98
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	18 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 619/2024) 1259904VK1915N0015WS BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024
Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que,





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	24/09/2007
	F. CADUCIDAD	25/08/2033
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1259904VK1915N0015WS	94.497,93
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	18 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 627/2024) 1052806VK1915S0042GG BONIFICACION IBI FAMILIA NUMEROSA 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI FAMILIA NUMEROSA PARA 2024

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

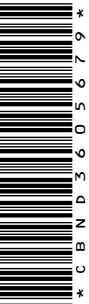
<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR FAMILIA NUMEROSA

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

VALOR CATASTRAL	CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 170.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

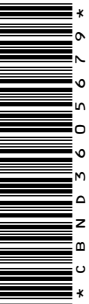
REQUISITOS

TITULAR	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	16/12/2022
	F. CADUCIDAD	22/10/2048
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1052806VK1915S0042GG	99.486,64
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	SI	
FECHA SOLICITUD	18 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
NOTAS	PORCENTAJE PROPIEDAD 50%	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, que ostenta la condición de familia numerosa, y reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

Bonificación IBI aprovechamiento de energía Solar

(Exp 12839/2023) 4331511VK0943S0001QZ BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

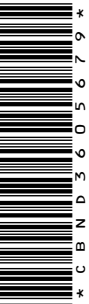
1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
<i>Igual o inferior a 170.000€</i>	<i>50%</i>
<i>Superior a 170.000€</i>	<i>25%</i>

- *A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.*

2. Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

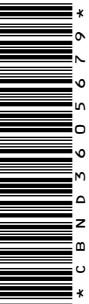
El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	4331511VK0943S0001QZ
	VALOR CATASTRAL	199.484,74
CONSTA EMPADRONADO	SI	
FECHA SOLICITUD	29 de noviembre de 2023	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN CONCEDIDA PARA LOS EJERCICIOS 2024 – 2028	

Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, que se**





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

comprobarán anualmente, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, puesto que reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 99/2024) 5101207VK0950S0001LB BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe desfavorable del Jefe de Área de Intervención, que literalmente, dice:

<<ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

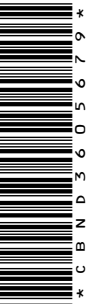
En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
<i>Igual o inferior a 170.000€</i>	<i>50%</i>
<i>Superior a 170.000€</i>	<i>25%</i>

- *A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2. Re caerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

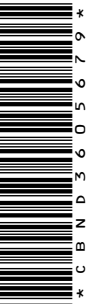
No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	5101207VK0950S0001LB
	VALOR CATASTRAL	110.262,30
CONSTA PADRÓN AL 1 DE ENERO	NO	
FECHA SOLICITUD	29 de diciembre de 2023	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

OBSERVACIONES	
----------------------	--

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

No figura empadronado el sujeto pasivo del inmueble

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>.

Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 100/2024) 0152315VK1905S0001XT BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:



Gestión Documental: Exp: 830/2024



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
<i>Igual o inferior a 170.000€</i>	<i>50%</i>
<i>Superior a 170.000€</i>	<i>25%</i>

- *A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.*

2. Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

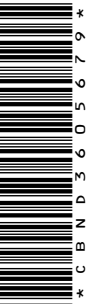
Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.





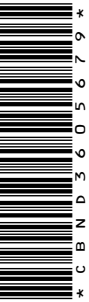
Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

Vista la solicitud presentada por SOLARO ENERGIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA SL en representación de, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	0152315VK1905S0001XT
	VALOR CATASTRAL	72.156,71
CONSTA EMPADRONADO	SI	
FECHA SOLICITUD	2 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN CONCEDIDA PARA LOS EJERCICIOS 2024 - 2028	



Por todo lo anterior, SI procede la concesión de la bonificación de IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, que se comprobarán anualmente, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno. >>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, puesto que reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 281/2024) 2077802VK1927N0001SH BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe favorable del Jefe de Área de Intervención que, literalmente dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Legislación aplicable:

- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Ordenanza fiscal reguladora del IBI

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
<i>Igual o inferior a 170.000€</i>	<i>50%</i>
<i>Superior a 170.000€</i>	<i>25%</i>

- *A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.*

2. Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

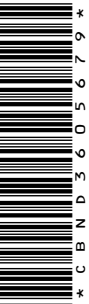
No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	2077802VK1927N0001SH
	VALOR CATASTRAL	136.329,95
CONSTA EMPADRÓNADO	SI	
FECHA SOLICITUD	9 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
OBSERVACIONES	BONIFICACIÓN CONCEDIDA PARA LOS EJERCICIOS 2024 – 2028	



Por todo lo anterior, **SI** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, que se comprobarán anualmente**, si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Bonificación al Solicitante que en el citado Informe se indica, puesto que reúne los requisitos que establece la Ordenanza fiscal vigente>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 562/2024) 0547525VK1904N0001TE BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL

Por medio de la presente, y según Informe desfavorable del Jefe de Área de Intervención, que literalmente, dice:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1. Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACION
<i>Igual o inferior a 170.000€</i>	<i>50%</i>
<i>Superior a 170.000€</i>	<i>25%</i>

- *A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.*

2. Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Quando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	0547525VK1904N0001TE
	VALOR CATASTRAL	231.699,37
CONSTA EMPADRÓNADO	SI	
FECHA SOLICITUD	12 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	NO	FRACCIONADA
OBSERVACIONES		

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

La instalación ejecutada no se ajusta a la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local, aprobada previamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>.

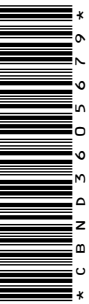
Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 338/2024) 4346313VK0944N0001WU BONIFICACION IBI APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR 2024

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACIÓN IBI URBANA 2024 POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	
INMUEBLE	REF.CATASTRAL	4346313VK0944N0001WU
	VALOR CATASTRAL	217.910,47
CONSTA EMPADRONADO	SI	
FECHA SOLICITUD	11 de enero de 2024	
DEUDAS EN RECAUDACION	SI	FRACCIONADA
OBSERVACIONES		

Por todo lo anterior, **NO** procede la concesión de la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

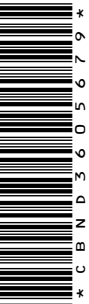
CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

No se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>.

Se propone la desestimación de la Bonificación solicitada. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Exenciones

(Exp 10352/2023) 2969LSX EXENCION IVTM

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 24/01/2024 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica según el Art. 93.1.e) del R.D. Legislativo 2/2004 - TRLRHL** y cuyo contenido dice:

<<Visto informe de fecha 15 de diciembre de 2023 y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2023 cuyo contenido dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA
.....	2754MGK

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

"1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente".





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Comprobada la documentación presentada por el interesado, y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D^a LAZARO FERNANDEZ, JUAN MANUEL, dado que el titular del vehículo no es persona de movilidad reducida o minusválido (Art. 93.1.e R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el T.R. de la L.R. de Haciendas Locales).

Es cuanto me cumple informar, no obstante la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno”>>.

Se detecta un error en el informe y donde dice,

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA
.....	2754MGK

Debe de decir,

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA
.....	2969LSX

Es cuanto se informa, para proceder a la rectificación del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2023>>.

Se propone la rectificación del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2023.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 4151/2023) 4725CCL EXENCION IVTM

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 24/01/2024 en relación a Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

<<ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCION	
.....	4725CCL	DESDE 2024	HASTA 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

“1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024 hasta el ejercicio 2025 del vehículo señalado.**

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>.**

Se propone la aprobación de la exención solicitada.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

Fraccionamientos

(Exp 2460/2023) FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA JGL

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

<< **ASUNTO: FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA JGL**

Vista la solicitud presentada por y vistos los informes de Tesorería.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe de Tesorería, y trasladar la resolución al interesado. >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 383/2024) FRACCIONAMIENTO VOLUNTARIA JGL

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< **ASUNTO: FRACCIONAMIENTO VOLUNTARIA JGL**

Vista la solicitud presentada por y vistos los informes de Tesorería.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe de Tesorería, y trasladar la resolución al interesado >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

4. PROTOCOLO

(Exp 714/2024) AGRADECIMIENTO SAN SEBASTIAN

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< **PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS DE
PROTOCOLO INSTITUCIONAL Y FESTEJOS**

PROPONE para su aprobación en **Junta Local de Gobierno** lo siguiente:

Tras la celebración de los actos organizados con motivo de la celebración de San Sebastián, es de obligado cumplimiento, trasladar el reconocimiento institucional a las siguientes personas y organizaciones, así como la enhorabuena por la brillantez con la que se celebró la conferencia inaugural en el Centro Cultural y el magnífico cartel anunciador de las fiestas en honor del Glorioso





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

San Sebastián.

- Junta directivas de la Hermandad de San Sebastián
- Parroquia de San Bernabé
- Hermana Mayor Hermandad de San Sebastián. D^a Macarena Martin Quesada
- Mayordomo 2024 Hermandad de San Sebastián. D. Luis Azañedo González
- Mayordomo 2024 Hermandad de San Sebastián. D. Francisco Javier Pérez Gracia
- Mayordomo 2024 Hermandad de San Sebastián. D. Miguel Monte Soriano
- Mayordomo 2024 Hermandad de San Sebastián. D. Adolfo Nieto Sosa
- Pregonera San Sebastián 2024. D^a M^a Jesús Segovia
- Autora del Cartel anunciador de la Fiesta. D^a Pilar Parla Gil
- Asociación cultural Club de Amigos “Los Chachipés” >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

5. SERVICIOS SOCIALES

(Exp 2557/2019) SOLICITUD RENOVACION TARJETA ESTACIONAMIENTO

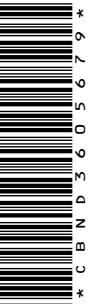
Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 2557/2019, de fecha 1/3/2019, presentada por fecha 19 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo **Favorable** emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera **DEFINITIVA** a favor de, con DNI número>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 809/2024) SOLICITUD RENOVACION TARJETA ESTACIONAMIENTO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 809/2024, de fecha 22/1/2024, presentada por

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo **Favorable** emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera , a favor de, con DNI número.....>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 1406/2014) SOLICITUD RENOVACION TARJETA ESTACIONAMIENTO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 1406/2014, de fecha 13/2/2014, presentada por a fecha 25 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo **Favorable** emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera **DEFINITVA** a favor de, con DNI número >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

6. SERVICIOS SOCIALES

(Exp 899/2024) SOLICITUD CURSO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la propuesta de renovación del Curso CAP continua por D., por el que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

solicita la realización del curso, impartido por Autoescuela Abril, por un importe de 190 euros.

Primero.- Aprobar la realización del curso que se propone por D.

Segundo.- Abonar el importe de 190 € en concepto del pago del curso.

Tercero.- A la finalización del curso deberán presentar en el departamento de personal el título correspondiente a la realización y superación de los mismos >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

7. CULTURA

(Exp 789/2023) EDICIÓN DE ANTOLOGÍA DE POESÍA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< PROPUESTA DE PRESENTACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL LIBRO EL ESCORIAL, ANTOLOGÍA LÍRICA

Una vez solventados todos los problemas derivados de la cesión de derechos de publicación de las obras contenidas en la Antología lírica, se solicita a la Junta de Gobierno Local apruebe la presentación, difusión y distribución de ejemplares de dicha obra a los poetas o herederos pertinentes >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

8. COMERCIO

(Exp 3822/2017) PUESTO Nº 28 CASCO URBANO // BOLSOS Y COMPLEMENTOS

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024**, entrada número 821/2024 del puesto de mercadillo nº 28 en el casco urbano con una longitud de 6 metros lineales, cuya actividad es la venta de BOLSOS Y COMPLEMENTOS, siendo el solicitante D.....

.....

Primero.- Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>

De acuerdo a lo anterior vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Que examinada la documentación presentada con fecha 17 de enero de 2024, con número de registro 821/2024, se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Policía Local.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 538/2023) PUESTO Nº 10 CASCO URBANO // ARTICULOS PELUQUERIA Y COSMETICA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de acreditación para la autorización municipal para el **año 2024**, entrada número 888/2024 del **puesto de mercadillo nº 10** en el **casco urbano** con una longitud de **5 metros lineales**, cuya actividad es la venta de **ARTICULOS DE PELUQUERIA Y COSMETICA**, siendo el solicitante D.

Primero.- Considerando lo previsto en el punto 2 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM nº 101, (modificación publicada el 17 de febrero de 2023 en el BOCM nº 313) según el cual:

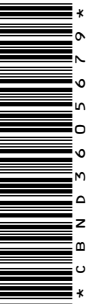
<<2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, entre el 1 de noviembre y el 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. >>

De acuerdo a lo anterior vengo a proponer que la Junta de Gobierno Local adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Que examinada la documentación presentada con fecha 18 de enero de 2024, con número de registro 888/2024, se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 10 de la citada Ordenanza y se proceda a la **autorización anual para el año 2024**.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Policía Local.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

9. CEMENTERIO

(Exp 12462/2023) IN T 99 SAN MATIAS - I - F 1 - N° 35

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud 25056/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 presentada por Dña. M , sobre autorización de inhumación de Dña. que se produjo el día 27 de noviembre de 2023 en la sepultura situada en el patio de SAN MATIAS - I - F 1 - N° 35.

Así mismo, se solicita la reducción de los restos de D. , inhumado en el patio de SAN MATIAS - I - F 1 - N° 35, el día 20 de abril de 2005.

En relación con la solicitud 25067/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 presentada por Dña. M , sobre cambio de titularidad de la misma sepultura y que actualmente figura a nombre de Dña. , emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación y reducción de restos es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales de del finado a inhumar, así como los datos de la persona a reducir junto con la licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

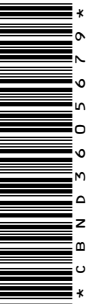
Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio SAN MATIAS - I - F 1 - N^o 35, concedido a favor de Dña. el día 31 de diciembre de 1958, por un periodo de 99 años tras la prórroga concedida y finalizando por tanto, el día 30 de diciembre de 2057.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad un total de uno más reducciones de restos. Con carácter previo a la inhumación de Dña., se han reducido los restos existentes de D., inhumado en dicha unidad de enterramiento el día el día 20 de abril de 2005, quedando un hueco libre.

Toda unidad de enterramiento se adaptará según la normativa recogida en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

- B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

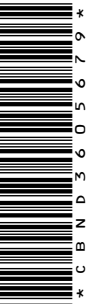
- C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación, reducción de restos y cambio de titularidad.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que Dña. constaba empadronada en este municipio.

QUINTO. Dado que se ha producido el fallecimiento de la titular del derecho Dña., se hace necesario que por los herederos del finado se proceda al cambio de titularidad de éste derecho de concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de Dña. Consta otro heredero más en la misma línea de consanguinidad, la cual solicita formalmente la transmisión del derecho, aportando documentos de cesión a favor del nuevo titular.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

PRIMERO. Conceder a Dña. con NIF número 00830021C, cambio de titularidad del derecho funerario situado en el patio SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 35, que figuraba a nombre de Dña., con fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2057.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de que se produjo el día 27 de noviembre de 2023 en la sepultura situada en el patio de SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 35.

TERCERO. Autorizar reducción de los restos de D. Luis Rosique Roca, inhumado en el patio de SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 35, el día 20 de abril de 2005.

CUARTO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

QUINTO. Inscribir el título que acredita el cambio de titularidad, inhumación y reducción de restos en el Libro Registro del cementerio.

No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado. >>.

La Junta de Gobierno Local conforme a los antecedentes e informe transcrito acuerda:

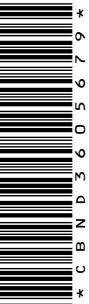
PRIMERO. Conceder a Dña. con NIF número 00830021C, cambio de titularidad del derecho funerario situado en el patio SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 35, que figuraba a nombre de Dña., con fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2057.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de Dña..... que se produjo el día 27 de noviembre de 2023 en la sepultura situada en el patio de SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 35.

TERCERO. Autorizar reducción de los restos de D. Luis Rosique Roca, inhumado en el patio de SAN MATIAS - I - F 1 - Nº 35, el día 20 de abril de 2005.

CUARTO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

acredita la concesión del derecho funerario.

QUINTO. Inscribir el título que acredita el cambio de titularidad, inhumación y reducción de restos en el Libro Registro del cementerio.

(Exp 12433/2023) IN T 99 SAN JOSE - F 4 - Nº 13

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud [24510/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023](#), presentada por D., sobre autorización de inhumación de las cenizas de D. que se produjo el día [22 de noviembre de 2023](#), en la sepultura situada en el patio [SAN JOSE - F 4 - Nº 13](#).

En relación con la solicitud [24748/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023](#) presentada por D., sobre cambio de titularidad de la misma sepultura y que actualmente figura a nombre de [Dña.](#), emito el siguiente,

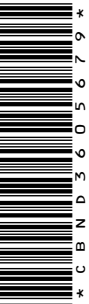
INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de inhumación** es el siguiente:

- D. Presentada solicitud por el interesado, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como carta de acreditación de cenizas.

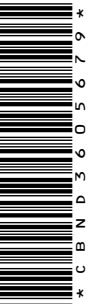
Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio SAN JOSE - F 4 - Nº 13, concedido a favor de Dña. el día 13 de julio de 1981 por un periodo de 50 años, previa solicitud de prórroga antes del día 12 de julio de 2031 por 49 años más.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad un total de dos más la urna de cenizas que ahora se inhuma.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto,





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

E. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

F. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación de cenizas.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que D., constaba empadronado en el municipio.

QUINTO. Dado que se ha producido el fallecimiento de la titular del derecho, se hace necesario que por los herederos del finado se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad previo abono de las tasas correspondientes a nombre de D. Constan tres herederos más en la misma línea de consanguinidad, los cuales solicitan formalmente la trasmisión del derecho, aportando DNI y demás documentación.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a D. con NIF número, el cambio de titularidad a su nombre de la sepultura situada en el patio SAN JOSE - F 4 - Nº 13 con vencimiento el día 12 de julio de 2031, fecha en la que deberá solicitar prórroga por 49 años más,





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid
cementerio.

(Exp 12499/2023) IN T 50 SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 5 - Nº 6

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud 25124/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 presentada por Dña. M , sobre autorización de inhumación de las cenizas de Dña. que se produjo el día 3 de enero de 2024 en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 5 - Nº 6, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

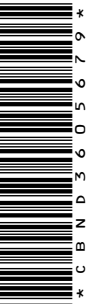
El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Mortuoria.

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación es el siguiente:

- G. Presentada solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como carta de acreditación de cenizas.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 5 - Nº 6 concedido a favor de Dña. M el día 21 de diciembre de 1999.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad un total de 2 cajas de restos más tres urnas de cenizas.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

- H. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

- I. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación de las cenizas del finado.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que Dña., no constaba empadronada.

A la vista de la petición y de que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a Dña. con NIF número, autorización para la inhumación de las cenizas de Dña. que se produjo el día 3 de enero de 2024, en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 5 - Nº 6, concedido el día 21 de diciembre de 1999 por un periodo de 50 años, finalizando por tanto, el día 20 de diciembre de 2049.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

TERCERO. Inscribir el título que acredita la inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado>>>.

La Junta de Gobierno Local conforme a los antecedentes e informe transcrito acuerda:

PRIMERO. Conceder a Dña. con NIF número....., autorización para la inhumación de las cenizas de Dña. que se produjo el día 3 de enero de 2024, en el nicho situado en el patio de SANTO CRISTO - BL 5 - CB - F 5 - N° 6, concedido el día 21 de diciembre de 1999 por un periodo de 50 años, finalizando por tanto, el día 20 de diciembre de 2049.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

TERCERO. Inscribir el título que acredita la inhumación en el Libro Registro del cementerio.

OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA. Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

(Exp 510/2024) CL PANADERIA, 2, REFORMA DE HABITACION

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE HABITACION**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PANADERIA, 2** presentada por **D.** expediente número **510/2024**, de fecha **16/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE HABITACION**,





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

expediente número **510/2024**, de fecha **16/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PANADERIA, 2**, presentada por **D.**, se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **900,00** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo



Gestión Documental: Exp: 830/2024



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- *Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:*
 - i. *Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.*
 - j. *Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*
- *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.*
- *En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.*

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

*En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>*

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- *Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.*

SEGUNDO.- *La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*

TERCERO.- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*

CUARTO.- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su*





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00** Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

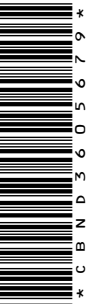
Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE HABITACION**, expediente número **510/2024**, de fecha **16/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL PANADERIA, 2** presentada por **D.**

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00** Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- *La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*
- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*
- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.*
- *Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:*
 - o *6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).*
 - o *Tres años para la terminación de las obras.*
- *Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.*
- *El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.*
- *Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.*
- *Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y*





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 384/2024) CL SAN BERNABE, 12, REFORMA DE COCINA Y LEVANTAR MURO EN PATIO

Por la Concejalia Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE COCINA Y LEVANTAR MURO EN PATIO**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL SAN BERNABE, 12** presentada por D., expediente número **384/2024**, de fecha **12/1/2024**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE COCINA Y LEVANTAR MURO EN PATIO**, expediente número **384/2024**, de fecha **12/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL SAN BERNABE, 12**, presentada por D....., se formula el siguiente:

INFORME

Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

La ubicación de la actuación se encuentra dentro del ámbito delimitado por el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

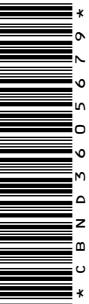
CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **2.340,96** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. El interesado deberá dirigir a esta Entidad Local comunicación previa al inicio de las obras con el siguiente contenido:
 - k. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - l. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, los cerramientos en alineaciones oficiales se ejecutarán con una parte maciza de 1 metro de altura máxima, en piedra natural, chapado de piedra y revocos análogos a las fachadas. El resto, con una altura máxima de 2,00 metros, contará con cierres permeables vegetales, de madera o metálicos. En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupará la vía pública sería necesario solicitar licencia para la ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

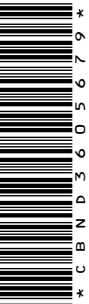
SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **91,30** Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE COCINA Y LEVANTAR MURO EN PATIO**, expediente número **384/2024**, de fecha **12/1/2024**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL SAN BERNABE, 12** presentada por **D.**

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **91,30** Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - o Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - o Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, los cerramientos en alineaciones oficiales se ejecutarán con una parte maciza de 1 metro de altura máxima, en piedra natural, chapado de piedra y revocos análogos a las fachadas. El resto, con una altura máxima de 2,00 metros, contará con cierres permeables vegetales, de madera o metálicos. En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupará la vía pública sería necesario solicitar licencia para la ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera



Gestión Documental: Exp: 830/2024



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- *La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.*
- *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.*
- *Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:*
 - o *6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).*
 - o *Tres años para la terminación de las obras.*
- *Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.*
- *El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.*
- *Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.*
- *Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la*





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp13045/2023) CL HUELVA, 12, ACOMETIDA ELECTRICA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **ACOMETIDA ELECTRICA PARA LA PARCELA DE LA CALLE HUELVA Nº 12**, expediente número **13045/2023**, de fecha **13/12/2023**, presentada por **I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Técnico municipal, cuyo literal es:

<< INFORME TÉCNICO

ASUNTO: ACOMETIDA ELECTRICA PARA LA PARCELA DE LA CALLE HUELVA Nº 12

SOLICITANTE: D./DÑA. I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU

Nº EXPEDIENTE: 13045/2023

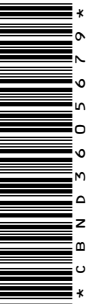
EMPRESA CONTRATADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU

LONGITUD TOTAL: 2 m **DIAMETRO:** XZ1 3X240 + 1X150 AL

Documentación aportada

- Con fecha 13 de diciembre de 2023 se aporta la siguiente documentación:

- o Registro telemático.
- o Ficha catastral.
- o Autorización de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU a favor de la empresa INGENIEROS EMETRES SLP.
- o Memoria descriptiva de la actuación.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas.

- Los cruces de calzada se realizarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tráfico rodado.
- La ubicación de las casetas de obra, materiales herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras. Se dispondrá de los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar debidamente estacionados. Igualmente se procederá si fuera necesaria la colocación de contenedores de escombros y otros materiales de deshecho. Sólo podrán colocarse contenedores y materiales si se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia o si se hubieran solicitado con posterioridad y se hubiera autorizado.
- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.
- El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas de la Unidad Administrativa municipal competente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.
- Las afecciones o daños que se causen a los servicios municipales que discurren bajo el suelo público, tales como alumbrado público, redes de telecomunicaciones municipales, redes de riego o saneamiento, serán de reparación inmediata y urgente por el titular de la licencia que deberá contratar a empresa homologada técnicamente para la intervención y que la ejecutará bajo supervisión municipal. No obstante, el Ayuntamiento acometerá la reparación de estos daños si causas técnicas o de urgencia en el mantenimiento del servicio lo aconsejaran, siendo a cargo del titular de la licencia el coste de la reparación, que podrá ser recaudado por vía ejecutiva.
- La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado. A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical,





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.

- Toda obra que se efectúe en la vía pública, deberá contar con un cartel de información:
 - o En las obras de calas, reparaciones de pavimento y tendidos de red, deberá colocarse sobre la valla, un cartel de 40x20, en el que figure la siguiente información: Logotipo, nombre y teléfono de la Entidad Promotora o titular de la licencia.
 - o En obras que considere el Servicio Técnico de mayor importancia, deberán colocar un cartel del tamaño y formato que se establece en el ANEXO 1 de estas Ordenanzas, que contendrá la siguiente información: 1) Logotipo, nombre y teléfono de la Entidad Promotora o titular de la licencia; 2) Naturaleza de la obra, fecha de la licencia, número de la misma y plazo de ejecución.
- La demolición de los pavimentos, vaciado y excavado, se hará por los procedimientos más adecuados, previo corte del aglomerado con disco que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades. El producto de las demoliciones o excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los parques y/o jardines públicos, salvo casos expresamente autorizados, debiendo ser transportado a un vertedero autorizado en contenedores o recipientes adecuados dispuestos para ello.
- La reposición de pavimentos será de los mismos materiales que los levantados y en cualquier caso, deberán ser, como mínimo, los siguientes:
 - o Calzadas:
 - Sub-base de arena de miga de 25 cm. de espesor con 98% de proctor normal.
 - Base de hormigón de 30 cms. con H125Kgs/cm².
 - Capa de rodadura de 6 cms. de A4 o similar en caliente.
 - o Aceras:
 - Sub-base de arena de miga de 15 a 20 cms. de espesor con proctor de 98%.
 - Base de hormigón de 15 cms. y loseta hidráulica o baldosa similar, de acuerdo con la existente en la zona de actuación.
- Las obras de relleno, macizado y pavimentación están sujetas a control de calidad municipal. Dicho control de calidad deberá ser requerido a la empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin en el momento técnicamente oportuno y el coste de los ensayos correspondientes será sufragado por el titular de la licencia de conformidad con lo que se establezca en la





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

correspondiente Ordenanza Fiscal.

- En las obras de canalización que discurran por cruces de calles que afecten a pasos de peatones y que no dispongan de vados para discapacitados, éstos deberán ser construidos por el titular de la licencia.
- En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá íntegramente el pavimento en este ancho hasta llegar a aquel. Cuando la zanja sea en calzada y a menos de 50 cm del bordillo de la acera, se deberá demoler todo el pavimento hasta el bordillo más próximo y asfaltar completamente hasta el borde exterior de la zanja.
- En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.
- El horario de ejecución de obras en la vía pública es, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.
- Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir un depósito que fijará la Administración y que responderá de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquiera elemento de dominio público que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.
- El depósito de la fianza responderá:
 - o De las obligaciones correspondientes a una sola obra.
 - o De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).
 - o De las obras que se ejecuten en todo el año, dentro del Término Municipal, por una sola empresa.
- Las fianzas podrán depositarse en metálico o bien en aval bancario. En el caso concreto de esta obra existe una fianza depositada como fondo de garantía en el Ayuntamiento de 30.000 euros, por lo que no se requiere fianza adicional.
- La devolución de la fianza se realizará, a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale que la ejecución de las obras ha sido de conformidad con la licencia y que no existen daños que justifiquen la ejecución de la misma.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a los servicios técnicos municipales, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización. La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras. Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras deberá ser asimismo comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.
- De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras indicándose expresamente la fecha de la misma.
- La ejecución material de las obras podrá llevarse a cabo por empresa especializada distinta del titular de la licencia. Esta circunstancia deberá indicarse en la solicitud de la licencia o en la comunicación del inicio de la obra. Estas empresas deberán contar con equipos suficientes que garanticen la compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos en los plazos señalados.
- En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.
- Si durante la ejecución de las obras la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta Ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.
- No se podrán paralizar, salvo en los casos en que expresamente se autorice, los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico. En los casos en que, bien por autorización expresa bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente paralizada en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.>>

Visto el informe jurídico emitido, cuyo contenido es:

<< INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

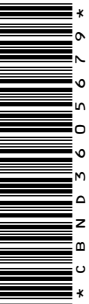
CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60 Euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.>>

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

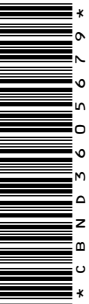
Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **ACOMETIDA ELECTRICA PARA LA PARCELA DE LA CALLE HUELVA Nº 12**, expediente número **13045/2023**, de fecha **13/12/2023**, presentada por **I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU**.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60 Euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Consecuentemente se propone a la autoridad Municipal la concesión de la Licencia de Obras solicitada condicionada a que las mismas se ajusten al Proyecto de Obra y al Estudio de Seguridad genérico, registrado en el Ayuntamiento con N^o de Orden 5.426 y fecha 12/07/2000. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en base a las Normas Técnicas de Iberdrola registradas en el Ayuntamiento con N^o de Orden 5.034 y fecha 28/06/2000 y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial, citándose a continuación las condiciones generales de ejecución más importantes de esta ordenana.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

legalmente correspondan >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 3691/2023) CL PINAR, 8, TALA ARIZONICA

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	3691/2023	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA TALA
ASUNTO	TALA SETO		
SITUACIÓN	CALLE PINAR, 8 (REF. CATASTRAL 1782705VK1918S0001XF)		
INTERESADO/S		
INFORME PROPUESTA			



ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 22 de marzo de 2023 con DNI..... solicita autorización de tala de un seto de arizónicas en la calle Pinar, 8.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala por importe de 62,83 €.

3º.- Consta requerimiento de la técnico de medio ambiente no tramitado, solicitando justificante de pago por ejemplar del seto y proyecto técnico.

4º.- Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRUR); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

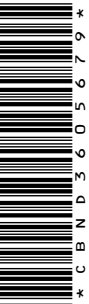
TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita y comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

<<

EJEMPLAR 1CAR			
Especie	<i>Cupressus arizonica</i> GREENE.	Identificativo	1CAR (SETO)
Altura (m)	3	Perímetro normal (cm)	20-45 aprox.
Edad estimada	30	Perímetro en base (cm)	22-48 aprox.

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Baja. Muchas ramas secas. Pies muertos y debilitados entrelazados en el seto.
Fitopatología	-
Sistema radicular	-
Cuello	-
Tronco/Cruz	-





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Cimales/Copa	-
Diana	Jardín propietario y parcela colindante sin construcciones.

DATOS DE ACTUACIÓN

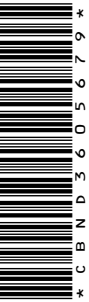
Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos		
Observaciones	"Art. 7. Prohibición de tala. 9. Podrá autorizarse la eliminación de los árboles con porte de seto, con independencia de su edad, diámetro y mantenimiento, siempre que mantengan la estructura de seto y siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Desde un punto de vista técnico, no cabe considerar un seto como un árbol, y solamente será necesaria la autorización de eliminación, excluyéndose de la obligación de presentar informe técnico y de la compensación por tala, establecida en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, y en la presente Ordenanza, al no tratarse de árboles."		
Informe externo presentado	NO	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO.

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

"Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...", "...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales ("para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid") o bien directamente por el interesado..."

Cálculo de compensación (Art. 39 Ordenanza)	-
---	---

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS



Gestión Documental: Exp: 830/2024



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

- Se propone la **TALA** de los ejemplares que forman el seto **1CAR**.
- **NO** es aplicable la **compensación de arbolado** en el ejemplar **1CAR**, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, en concreto en el Art. 7. Prohibición de tala, punto 9. "Podrá autorizarse la eliminación de los árboles con porte de seto, con independencia de su edad, diámetro y mantenimiento, siempre que mantengan la estructura de seto y siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Desde un punto de vista técnico, no cabe considerar un seto como un árbol, y solamente será necesaria la autorización de eliminación, excluyéndose de la obligación de presentar informe técnico y de la compensación por tala, establecida en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, y en la presente Ordenanza, al no tratarse de árboles." >>

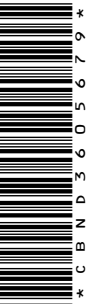
En primer lugar, se indica que el técnico de medio ambiente en su informe declara que, <<en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos>>, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **seto**, previsto en el artículo 7.9 OPFA, conforme al cual: <<podrá autorizarse la eliminación de los árboles con porte de seto, con independencia de su edad, diámetro y mantenimiento, siempre que mantengan la estructura de seto>>, circunstancia que se da en este caso. También se establece que, desde un punto de vista técnico, no cabe considerar un seto como un árbol, y solamente será necesaria la autorización de eliminación.

Como se ha expuesto, no se trata de ejemplares arbóreos y por tanto, no están protegidos por la LPFAU, autorizándose en cualquier caso su tala, una vez verificado el mantenimiento de la estructura de seto por parte de los servicios técnicos.

En este caso, además, como se indica en el informe del técnico de medio ambiente, la vitalidad de los ejemplares es que conforman el seto es baja, con muchas ramas secas y pies muertos y debilitados entrelazados en el seto, por lo que se encontrarían en estado de decrepitud natural (artículo 9 OPFA).

CUARTO.- El procedimiento que resulta de aplicación según la OPFA está determinado en dicho artículo 7.9, en el que se establece que serán los servicios técnicos los que determinen si mantiene la estructura de seto, debiendo aprobarlo expresamente la Concejalía de Medio Ambiente, órgano responsable de elevar la propuesta al órgano competente para la autorización. Se excluye de la





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

obligación de presentar informe técnico y de la compensación por tala al no tratarse de árboles.

Por otra parte, cuando un árbol se encuentre en situación de decadencia o muerte por razones naturales, se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento (artículos 9.3, 9.4 y 12.2 OPFA) y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado de decrepitud natural del ejemplar, procediendo a autorizar la corta. En este caso, se ha cumplido también esta secuencia.

De acuerdo con lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de seto, con ejemplares muertos o decadentes que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los servicios técnicos municipales y se exige del informe técnico externo, ni el urgente del artículo 25, pues no existe riesgo inminente.

De acuerdo con el informe técnico que precede, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, se propone la tala del seto.

QUINTO.- *Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.*

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

*A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.*

SEXTO.- *El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.*

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

*Se establecen las siguientes **prescripciones**:*

- *La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- *No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.*
- *Es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.*
- *La ejecución se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada, y deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las disposiciones normativas de aplicación, en concreto, las Normas Técnicas de Jardinería, en cuanto a la ejecución y metodología de los trabajos se refiere, las de seguridad y salud aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, si se diera el caso, y las normas que afecten a la ordenación urbanística, así como las prescripciones generales y las particulares que, en su caso, efectúen los servicios técnicos municipales.*
- *Los restos de la tala o poda deberán cumplir lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, y ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización. Deberán cumplirse las especificaciones que, para el tratamiento de residuos vegetales, quedan recogidas en el Bando Municipal existente al respecto, estando prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones.*
- *El plazo para la ejecución de la tala obras será de máximo tres meses. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.*
- *A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.*
- *En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.*





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLUR); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala urgente de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita y comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

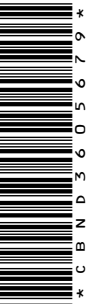
<<

EJEMPLAR 1PPI

Especie	<i>Pinus pinea</i> L.	Identificativo	1PPI
Altura (m)	10	Perímetro normal (cm)	157
Edad estimada	40	Perímetro en base (cm)	165

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Buena vitalidad. Densidad y crecimientos foliares adecuados.
Fitopatología	-





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

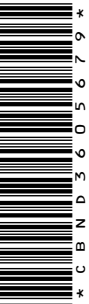
Sistema radicular	No se encuentran abultamientos o deformaciones por esfuerzos que supongan un defecto. Se advierten daños en profundidad en los muros de ladrillo a menor cota del cuarto subterráneo de la bomba de la piscina y leves abultamientos de las losas superiores de hormigón, hechos leves dada la cercanía a la que se construyó del cuello del árbol.
Cuello	Sin problemas reseñables.
Tronco/Cruz	Presenta un tronco recto que cambia de inclinación a 3 metros, curvándose hasta 20º, por antigua dominancia de otros pies que hoy no existen. El manejo histórico del pino, con la poda de todas las ramas que volaban hacia la parcela del propietario, ha constituido una copa totalmente asimétrica, vencida en dirección opuesta, hacia propiedad contigua.
Cimales/Copa	La copa del ejemplar vuela casi íntegra sobre la parcela vecina, viéndose el crecimiento futuro forzado a seguir desarrollándose sobre propiedad ajena, tanto por geometría como por exposición solar. Este hecho agravará la asimetría y la palanca en un futuro cercano. En la propiedad privada contigua existen encinas que ya se ven dominadas por la copa del pino.
Diana	Jardín de propiedad ajena y valla perimetral de simple torsión con murete. Zona estancial de alta ocupación,

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	Debido al desarrollo asimétrico, presente y futuro, la proyección de 90% de la copa del pino sobre propiedad colindante y la invasión y competencia con encinas vecinas, así como su inclinación, se propone la TALA , para evitar fracturas y una mayor invasión en el futuro por el desarrollo de la copa inclinada sobre propiedad contigua.		
Informe externo presentado	SI	Compensación (art. 25.5)	SI

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”, “...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado...”





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

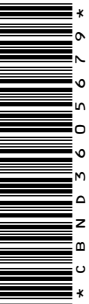
NOVENO.- En cuanto a la compensación por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación por tala viene regulada en el Capítulo quinto OPFA, cuyo contenido puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid indicado en el Fundamento primero. En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

<<Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.>>

De optar por la plantación de ejemplares, deberá efectuarse conforme a las normas establecidas en dicho capítulo.

Se procede a la liquidación de la compensación según valoración efectuada por el técnico de medio ambiente conforme a las normas establecidas, que figura transcrita arriba, por si el interesado optara por la compensación económica por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

resolución de autorización de tala.

La licencia queda condicionada a que, con carácter previo a la ejecución de la tala, se opte por una u otra modalidad de compensación por la tala de arbolado urbano protegido. En caso de optar por la compensación económica, deberá acreditarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos el abono de la liquidación en concepto de compensación o, en su caso, la presentación de declaración responsable sobre el cumplimiento de las normas de compensación mediante plantación que establece la Ordenanza, así como el abono de la garantía que proceda. No obstante, dado el riesgo y el carácter urgente, se podrá proceder a la compensación con carácter inmediatamente posterior a la ejecución de la tala, con la advertencia de que, en caso de no efectuar la misma en dicho plazo, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de carácter ejecutivo.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a con DNI, de un ejemplar de pino situado en calle Virgen de Nuria núm. 6, por presentar riesgo verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **62,83 euros**.

TERCERO.- Aprobar la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado urbano protegido, según el cálculo efectuado por el técnico de medio ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, según el siguiente desglose:

40 años * 12,03€ (precio Pinus pinea base pública) = 481,2€

40 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 160€

Total cuantía reposición de arbolado = 641,2€ I.V.A incluido





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Se autoriza el inicio de los trabajos de tala con carácter previo a la compensación, en caso de optar por la compensación mediante previo pago al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primera año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala, que deberá abonarse con carácter inmediato tras la finalización de los trabajos.

CUARTO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada de ejemplares de arbolado urbano protegido, >>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 12065/2023) CL DIEZ, 1 TALA 1 PINO 1 ARBOL ARIZONICA MUERTO

Por la Concejalía Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	12065/2023	TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA TALA
ASUNTO	TALA ARBOLADO POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL		
SITUACIÓN	CALLE DIEZ, 1 (REF CATASTAL 0152318VK1905S0001ET)		
INTERESADO/S		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

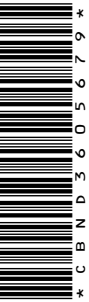
1º.- Con fecha 16 de noviembre de 2023,, con DNI solicita autorización de tala de un ejemplar de pino y de un ejemplar de arizónica por estar muertos, en Calle Diez, nº 1 (localización). Adjunta fotografías

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para tala de arbolado por importe de 125,66 €.

3º.- Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

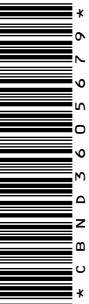
TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita y comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

<<

EJEMPLAR 1PPI			
Especie	<i>Pinus pinea</i> L.	Identificativo	1PPI
Altura (m)	11	Perímetro normal (cm)	140
Edad estimada	40	Perímetro en base (cm)	150

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto. Seco
Fitopatología	-





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial

Madrid

Sistema radicular	-
Cuello	-
Tronco/Cruz	-
Cimales/Copa	-
Diana	Valla perimetral de vivienda y parcela descampada colindante

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	-		
Informe externo presentado	NO	Compensación (Art. Ordenanza.) 25.5	NO

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:
"Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...", "...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales ("para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid") o bien directamente por el interesado..."

Cálculo de compensación (Art. Ordenanza)	de 39	-
--	-------	---





Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid

EJEMPLAR 2SEC			
Especie	Sequoia sp.	Identificativo	2SEC
Altura (m)	10	Perímetro normal (cm)	95
Edad estimada	20	Perímetro en base (cm)	105

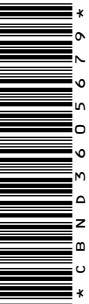
VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto. Seco
Fitopatología	-
Sistema radicular	-
Cuello	-
Tronco/Cruz	-
Cimales/Copa	-
Diana	Vivienda propietario y parterres de jardín

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones	-		
Informe externo presentado	NO	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:
"Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...", "...calculados





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

según las Bases Reguladoras de precio público municipales (“para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid”) o bien directamente por el interesado...”

Cálculo de compensación (Art. Ordenanza)	de 39	-
--	-------	---

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

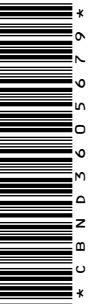
- Se propone la **TALA** de los ejemplares **1PPI y 2SEC**.
- **NO** es aplicable la **compensación de arbolado** en los ejemplares en estudio, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, por estar muertos de forma irreversible.>>

En primer lugar, se indica que el técnico de medio ambiente en su informe declara que, <<en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajo>>, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar en estado de muerte o decrepitud natural (artículo 9 OPFA)**.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un procedimiento específico en los artículos 9 y 12.2 OPFA: se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando la corta.

De acuerdo con lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de ejemplares muertos o decrepitos por causas naturales que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los





*Ayuntamiento de la
Leat Villa de El Escorial*

Madrid

servicios técnicos municipales y se exime del informe técnico externo, ni el urgente del artículo 25, pues no existe riesgo inminente.

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado del ejemplar al Ayuntamiento, y los servicios municipales han procedido a verificar el mismo, certificado su muerte o decrepitud natural y emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala y retirada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

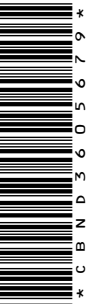
A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- La ejecución se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada, y deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las disposiciones normativas de aplicación, en concreto, las Normas Técnicas de Jardinería, en cuanto a la ejecución y metodología de los trabajos se refiere, las de seguridad y salud aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, si se diera el caso, y las normas que afecten a la ordenación urbanística, así como las prescripciones generales y las particulares que, en su caso, efectúen los servicios técnicos municipales.
- Los restos de la tala o poda deberán cumplir lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, y ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización. Deberán cumplirse las especificaciones que, para el tratamiento de residuos vegetales, quedan recogidas en el Bando Municipal existente al respecto, estando prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones.
- El plazo para la ejecución de la tala obras será de máximo tres meses. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

SÉPTIMO.- El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9 OPFA. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar. En caso de incumplimiento de la obligación de talar y retirar, o si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

por la vía que proceda.

OCTAVO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo a aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

NOVENO.- En cuanto a la obligación de compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto.>>

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

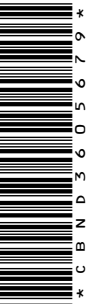
Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- **Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a** con DNI de un ejemplar de pino y de un ejemplar de arizónica situados en la calle Diez, 1, por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución

SEGUNDO.- **Aprobar la liquidación** de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de **125,66 euros**.

TERCERO.- **Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid
procedan.>>.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta presentada.

PROPUESTAS DE CONCEJALES DELEGADOS. En este turno se presentan los asuntos que se relacionan a continuación, adoptándose una vez examinados los mismos los siguientes acuerdos:

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:30 , lo que como **La Secretaria General** certifico.

Alcalde Presidente
ANTONIO VICENTE RUBIO
Documento Firmado Electrónicamente

La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor
Documento Firmado Electrónicamente

